

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **132**

Fecha: 28/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2016 00815	Ordinario	FREDY ROBLES MARROQUIN	LAS BRISAS AGROPECUARIAS S EN C	Auto obedézcse y cúmplase SIN CONDENA EN COSTAS, ARCHIVAR	27/10/2022		
41001 31 05002 2017 00486	Ordinario	DIANA CAROLA ORTIZ CHANTRE	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA -U.C.C	Auto obedézcse y cúmplase Y SE FIJAN AGENCIAS	27/10/2022		
41001 31 05002 2018 00053	Ordinario	GERARDO CASANOVA ALEY	LUZ MIRIAM BARREIRO	Auto obedézcse y cúmplase ORDENA REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACLARE LA SOLICITUD, TERMINO 5 DÍAS.	27/10/2022		
41001 31 05002 2019 00420	Ordinario	NANCY MARCELA RODRIGUEZ ORTIZ	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto de Trámite SE FIJA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS	27/10/2022		
41001 31 05002 2019 00558	Ordinario	RODRIGO COLLAZOS FIERRO	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Auto obedézcse y cúmplase FIJA AGENCIAS, INADMITE RENUNCIA PODER RECONOCE PODER Y OTRAS DISPOSICIONES	27/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 28/10/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, revoco la sentencia apelada y NO condenó en costas¹ (Carpeta 02).

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante	FREDY ROBLES MARROQUIN
Demandado	LAS BRISAS AGROPECUARIA S EN C
Radicado	41001-31-05-002-2016-00815-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior mediante la sentencia del 11 de mayo de 2022 por cual se revoco la sentencia de primera instancia, se absolvió a la demanda y no media condena en costas de ambas instancias.

De otro lado, se le reconocerá personería al apoderado sustituto de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de primer código citado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

¹ Pág. 37-45 Pdf 001 segunda Instancia

2° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Mario Andrés Angel Dussan, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en los terminos y para los fines del poder adjunto.

3° **ARCHIVAR** el proceso dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

A3D3LXMC



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia apelada y condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada recurrente¹ (Carpeta 02) y (primera Instancia)² respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ordinario Primera Instancia
Demandante	DIANA CAROLA ORTIZ CHANTRE
Demandado	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Radicado	41001-31-05-002-2017-00486-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho de la primera instancia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

2° FIJAR las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante en la suma de \$1.600.000, según lo expuesto.

¹ Pág. 37-45 Pdf 001 segunda Instancia

² Pág. 409-411 Pdf 002 primera Instancia

3° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **ADVERTIR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

NTS

LINK:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EohZamKaSO9Js7BqrHArK8QBpFQn-43ihL6ybzgSS2WtyA?e=Sd7b9h

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcae6746b1b20f6586e2859738d17be7080b8f6b2f6d7a513abc1d6e0013cf6**

Documento generado en 25/10/2022 04:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Se recibe de la Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Neiva, la carpeta de primera instancia y actuación surtida dentro de la apelación de sentencia (primera Instancia)¹, junto con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante (carpeta 02)², por medio del cual solicita se decrete medida cautelar. Se advierte, que el presente proceso se encuentra en el superior surtiendo apelación de sentencia de fecha 18 de octubre de 2018, recurso concedido en el efecto suspensivo.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ordinario Primera Instancia
Demandante	GERARDO CASANOVA ALEY
Demandado	LUZ MIRIAM BARREIRO
Radicado	41001-31-05-002-2018-00053-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

El apoderado de la parte actora, solicita se decrete medida cautelar (carpeta 02)³, seria del caso, resolver lo pedido sino fuera porque se advierte, que la misma carece de claridad, por lo anterior, se ordena requerir al petente para que precise si lo que pretende se decrete son derechos litigiosos, derechos de créditos o la medida cautelar en proceso ordinario prescrita en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por desistida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia

¹ Pdf 006

² Pág. 38 Pdf 001 Apelación sentencia

³ Pág. 38 Pdf 001 Segunda Instancia

Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

2° **REQUERIR**, al apoderado de parte actora para que término de cinco (5) días proceda a aclarar la solicitud, de lo contrario se tiene por desistida.

3° **ADVERTIR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

NTS

LINK:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EonrEM6x9Z5OIKbXXIHtdJMBZ8XYr6b8z8NeE6mY4Rb-PQ?e=RP11dD

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f6fd51151d98e0f98be5e04c3b84756e11a4ceeeb42ccd5feb3cbd842d7dc9**

Documento generado en 25/10/2022 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: NANCY MARCELA RODRÍGUEZ ORTÍZ
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS HUILA
Radicación: 41001-31-05-002-2019-00420-00

Si bien se indicó en audiencia, la fecha para la continuación de la diligencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señalando que se remitiría por correo el enlace para reunión virtual, se expide el presente auto para que las partes tengan diáfano el acceso a la misma.

En ese orden, por medio del presente auto se PUBLICA, la fijación del viernes 4 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m. de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar las etapas procesales faltantes, las cuales se surtirán virtualmente a través de la aplicación LIFESIZE, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/16183227>

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

JDPSM
20190042000

Link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERb7ASlhSkNEkY_QVV6ktp8BmGk6kL7h0V9cTYPjiGb2gg?e=Wt6jUs



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, aceptó el desistimiento del recurso de apelación de la sentencia interpuesto por la parte demandante y condenó el costas¹ (Carpeta 02) y (primera Instancia)² respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ordinario Primera Instancia
Demandante	RODRIGO COLLAZOS FIERRO
Demandado	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Radicado	41001-31-05-002-2019-00558-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior mediante auto del 5 de julio de 2022, por el cual se dispuso:

"1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante.

2.- CONDENAR en costas a la parte demandante quien desistió del recurso de alzada (...)"

De otro lado, en atención a la condena en costas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho de la primera instancia.

De otra parte, el abogado José Fernando Méndez Parodi, en su calidad de

¹ Pdf 006 segunda Instancia

² Pdf 062 primera Instancia

Representante legal de Litigar Punto Com S.A.S, renuncia al poder principal conferido por la apoderada general del Fondo Nacional del Ahorro y solicita se revoque el poder al abogado sustituto³

Al respecto. se ha de inadmitir la renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional del Ahorro a la empresa Litigar Punto Com S.A.S., por incumplir con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 76 del CGP, respecto de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Finalmente, se le reconocerá personería al último apoderado judicial de la parte demandada Fondo Nacional del Ahorro, ya sean principales o sustitutos⁴, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 76 del CGP, por ser designados tendrán en cuenta para los efectos procesales pertinentes.

Lo anterior, sin perjuicio de que el nuevo apoderado judicial allegue el paz y salvo de honorarios de su predecesor según los preceptos armonizados de los artículos 28 numeral 20 y 36 numeral 2 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

2° **FIJAR** las agencias en derecho a cargo de la demandante y a favor de las demandadas en la suma de \$900.000 para cada una, según lo expuesto.

3° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **INADMITIR**, la renuncia presentada por el Representante Legal de Litigar Punto Com S.A.S.

5° **RECONOCER** personería a la firma de abogados Comjurídica Asesores S.A.S., representada por Juan Manuel Castellanos Ovalle, como representante judicial del Fondo Nacional del Ahorro.

6° **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Andrea Estefany Ninco Gutiérrez, para actuar como abogada sustituta del Fondo Nacional del Ahorro.

En consecuencia, se dispone **REQUERIRLO**, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar el paz y salvo de los honorarios de la firma de abogados que los antecedió en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

³ Pdf 065

⁴ Pdf 066

Juez

NTS

LINK:

https://etbsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej7_wAUv3nBJm7fmQTxsRRYBo8J1DfKqPYUPYyE0L4MmLQ?e=QWt1Lq

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe7170f995cb0a22303c502cfe8d4913ebcd0b6b8a9a5fca4c3efcb5a95e291**

Documento generado en 25/10/2022 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>